



Pretensiones declarativas en arbitrajes de inversión

Karima SAUMA¹

Brandon ROJAS²

Resumen

Las pretensiones declarativas son una forma de reparación de naturaleza no monetaria presente en las disputas de arbitraje de inversiones, donde su finalidad radica en solicitarle al tribunal arbitral un pronunciamiento vinculante exclusivamente sobre los hechos, obligaciones o relaciones jurídicas de las partes en la disputa; sin que esto signifique la creación de derechos para las partes contendientes. En igual sentido, las pretensiones declarativas se complementan con otras formas de reparación, tanto de naturaleza monetaria como no monetaria.

Palabras clave: pretensiones declarativas; arbitraje inversionista-Estado; autoridad de los tribunales arbitrales; pretensiones no monetarias.

Abstract

Declaratory relief is a form of satisfaction of a non-monetary nature present in investment arbitration disputes, where its purpose is to request the arbitral tribunal to issue a binding award exclusively on the facts, obligations or legal relations of the parties in the dispute, without this implying the creation of rights for the disputing parties. In this sense, declaratory relief is complemented by other forms of reparation such monetary and non-monetary in nature.

Keywords: declaratory relief; investor-State dispute settlement; authority of arbitral tribunals; non-monetary remedies.

¹ La coautora es árbitro y abogada en DJ Arbitraje.

² El coautor es licenciado en Derecho, trabaja para la firma DJ Arbitraje.

Introducción

En el presente artículo, se aborda la figura de la pretensión declarativa y su aplicación dentro del sistema de disputas de arbitraje inversionista-Estado (ISDS por sus siglas en inglés). Primero, se hace énfasis en su incidencia en el sistema ISDS para, posteriormente, analizar la autoridad de los tribunales de arbitraje de inversión y los requerimientos que estos deben considerar para otorgar esta pretensión de naturaleza no monetaria. Finalmente, se trae a colación dos casos de gran relevancia dentro del arbitraje de inversión.

Pretensiones declarativas en arbitrajes inversionista-Estado

En teoría, un laudo declarativo es una declaración de un tribunal arbitral sobre la existencia o inexistencia del estado de las cosas³. En esencia, “un laudo declarativo no ordena a una parte a realizar u omitir determinados actos; tampoco crea, transforma o extingue los derechos o relaciones jurídicas de las partes”⁴. Por lo tanto, la orden declarativa es una forma de medida específica que no confiere ningún derecho nuevo, sino que establece definitivamente una posición jurídica y tiene un efecto vinculante para las partes⁵.

³ Michael E. Schneider. *Non-Monetary Relief in International Arbitration: Principles and Arbitration Practice*. ASA Performance as a Remedy. Chapter 1. 2011. Traducción libre. https://www.lalive.law/wp-content/uploads/2017/07/mes_05_Part_I_Chapter_1.pdf

⁴ Stefan Leimgruber. *Declaratory Relief in International Commercial Arbitration*. ASA Bulletin, Volume 32, Issue 3. 2014. Traducción libre. <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/ASA+Bulletin/32.3/ASAB2014053#:~:text=The%20declaratory%20award%20creates%20legal,effect%20as%20between%20the%20parties%E2%80%9D>

⁵ Gauri Anand. *India: Power of Arbitral Tribunal to Grand Declaratory Relief*. Mondaq. 2022. Traducción libre. <https://www.mondaq.com/india/arbitration--dispute-resolution/1216648/power-of-arbitral-tribunal-to-grant-declaratory-relief>

Formular una demanda declarativa en cualquier tipo de procedimiento de arbitraje requiere de una cuidadosa consideración y atención a los detalles; pero, desde la perspectiva del arbitraje de inversiones, hay que contemplar a la pretensión declarativa en dos sentidos: (a) que en algunos casos puede ser una forma suficiente de satisfacción; (b) que incluso cuando no es suficiente, es una base necesaria para las otras formas de satisfacción que pueden exigirse en casos particulares⁶. Al igual que las pretensiones de incumplimiento, este tipo de solicitud se refiere a una situación fáctica o medida concreta. Sin embargo, en lugar de buscar la solución completa del caso de inversión, busca una declaración sobre determinadas cuestiones de hecho o de derecho⁷.

Dentro del arbitraje inversionista-Estado, se pueden dar situaciones en las que la solicitud de medidas declarativas trasciende la posición de las partes principales y terminan afectando los derechos e intereses de terceros no contendientes. A modo de ejemplo, una comunidad indígena y un inversor que tengan reclamaciones contrapuestas sobre los derechos de un terreno, pero el inversionista presenta una demanda en el marco de ISDS para obtener un laudo que ordene al Estado proporcionarle un título claro sobre la propiedad en litigio, afectando así los derechos e intereses de la comunidad indígena⁸. Este es

⁶ W. Michael Reisman, James Richard Crawford, et al. (2014). *Chapter 11: Reparations Recoverable by Foreign Investors in International Law*. Foreign Investment Disputes: Cases, Materials and Commentary 2nd edition. 2022. Traducción libre. <https://www.kluwerarbitration.com/document/kli-ka-bishop-2014-ch11?q=declaratory+relief>

⁷ David Gaukrodger. *State-to-State dispute settlement and the interpretation of investment treaties*. OECD Working Papers on International Investment 2016/03. p. 10. Traducción libre. 2016. <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/5jlr71rq1j30-en.pdf?expires=1685679272&id=id&accname=guest&checksum=1B84B9741181DD4C1A-BAAAE268C545C3>

⁸ Columbia Center on Sustainable Investment, et al. *Third Party Rights in Investor-State Dispute Settlement: Options for Reform*. p. 6. 2019. Traducción libre. <https://>

solo uno de los muchos escenarios en los que una orden declarativa podría tener un impacto directo en terceros.

Las órdenes declarativas en el sistema ISDS tienen ventajas como el efecto *res judicata* (cosa juzgada) y, por lo tanto, pueden ser vinculantes para las partes, los tribunales arbitrales y otros tipos de tribunales en procedimientos posteriores. Al mismo tiempo, los laudos declarativos presentan algunas limitaciones, como el ser desfavorecidos en función del sistema jurídico (tiene sus limitaciones en el derecho civil europeo, especialmente en la jurisdicción francesa); además de que los laudos declarativos por naturaleza no son susceptibles de ejecución forzosa ⁹. Parte de la controversia con respecto a la ejecución de medidas como esta es que requieren de la cooperación del Estado en su propio territorio ¹⁰.

Autoridad de los tribunales arbitrales y requisitos para conceder pretensiones declarativas

• Fuentes

Generalmente, se acepta que el tribunal arbitral tenga los mismos poderes que los tribunales locales e incluso algunos autores han indicado que los poderes de este son más amplios que los de las cortes locales ¹¹. De ello se extrae que el tribunal arbitral posee autoridad para conceder medidas declarativas.

uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/en/wgiii_reformoptions_0.pdf

⁹ Patrick Dunand and Maria Kostystka. *Declaratory Relief in International Arbitration*. Journal of International Arbitration. 2012. Traducción libre.

¹⁰ Ibid.

¹¹ En Pary Lodha. *Specific Relief in International Arbitration*. The American Review of International Arbitration. Columbia Law School. 2023. Traducción libre. <https://aria.law.columbia.edu/specific-relief-in-international-arbitration/>

En el arbitraje de inversiones, los tribunales usualmente otorgan el remedio declarativo a través de un análisis de las fuentes que, en principio, autorizan tal medida. Entre estas fuentes, se encuentran las siguientes ¹²:

1. Acuerdo de las partes: el acuerdo de las partes puede facultar a los árbitros para conceder medidas declarativas. Este acuerdo puede estar contenido en la cláusula arbitral o en cualquier instrumento posterior.
2. Reglas de arbitraje: la mayoría de los reglamentos de arbitraje no prevén ninguna regulación específica sobre los tipos de medidas o remedios disponibles. Sin embargo, el artículo 48 del Convenio del CIADI exige a los árbitros resolver todas las cuestiones que se les sometan, incluidas las declaraciones ¹³. Por lo tanto, los tribunales del CIADI pueden basarse en esta disposición cuando una o ambas partes soliciten la emisión de un laudo declarativo o cualquier otra reparación no monetaria. Asimismo, es interesante ver que el artículo 43.a de las Reglas de Arbitraje del *American Arbitration Association* faculta al tribunal a conceder cualquier remedio que los árbitros consideren justo y equitativo y dentro del alcance del acuerdo de las partes. Por su parte, la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) no aborda la cuestión en absoluto, como tampoco lo hacen otros reglamentos de arbitraje ¹⁴.

3. *Lex arbitri*: la legislación arbitral

¹² Patrick Dunand and Maria Kostystka. 2012.

¹³ Beata Gessel-Kalinowska vel Kalisz. *Chapter 1. Declarations in General*, in *The Legal, Real and Converged Interest in Declaratory Relief*. Kluwer Law International. 2019. Traducción libre. <https://www.kluwerarbitration.com/document/KLI-KA-vel-Kalisz-2019-Ch01>

¹⁴ Ibid.

generalmente guarda silencio sobre la autoridad del tribunal arbitral para ordenar una medida declarativa; sin embargo, hay excepciones como la Ley de Arbitraje del Reino Unido de 1996 ¹⁵.

4. Aplicación del derecho doméstico: las normas de arbitraje, a menudo, exigen la aplicación de la legislación nacional, que puede incluir medidas del derecho doméstico. En el marco del Convenio del CIADI, la segunda frase del apartado 1 del artículo 42 establece que, a falta de acuerdo sobre las normas jurídicas: “el Tribunal aplicará la legislación del Estado que sea parte en la diferencia, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, y aquellas normas de derecho internacional que puedan ser aplicables” ¹⁶.

Por supuesto, la aplicación del derecho doméstico depende de factores como la redacción específica del acuerdo, el ámbito de aplicación y la diferenciación entre la naturaleza sustantiva o procesal de las medidas. En cuanto a esto último, es importante la diferencia que existe entre el derecho civil y los sistemas de *common law*, que puede llevar en direcciones diferentes ¹⁷.

Las disposiciones de los tratados internacionales podrían mencionarse como una fuente adicional, pero solo unos pocos tratados

especifican lo que los tribunales arbitrales pueden conceder. Las disposiciones sobre órdenes declarativas suelen ser poco frecuentes en los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI), aunque México es un buen ejemplo en lo que respecta a este tema. El TBI Austria-México (1998), en su artículo 18.1, indica que: “Los laudos arbitrales pueden tomar las siguientes formas de resolución: a) una declaración de que la Parte Contratante ha incumplido sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo; ...” ¹⁸. La misma disposición se encuentra en el artículo 17.1 de otros TBI como el de Islandia-México (2005) ¹⁹, República Checa-México (2002) ²⁰ y Suecia-México (2000) ²¹. A su vez, estos preceptos hacen referencia a la primera fuente mencionada con anterioridad: el “acuerdo de las partes contendientes”, dado que señalan expresamente que cualquier otra forma de resolución podría otorgarse en los laudos arbitrales, es decir, que cualquier otra pretensión de naturaleza no monetaria es perfectamente otorgable.

Por lo tanto, los tribunales arbitrales pueden basarse tanto en normas procesales como sustantivas para conceder remedios declarativos, dependiendo claramente de las circunstancias del caso. En ausencia de una norma legal específica, los tribunales arbitrales pueden recurrir a sus poderes inherentes para resolver todas las cuestiones planteadas y diseñar así el remedio correspondiente ²².

¹⁵ Gary Born. *International Arbitration: Law and Practice*. Third Edition. pp. 353-354. 2021. Traducción libre.

¹⁶ Convenio del CIADI. art. 42. https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/documents/ICSID_Convention_SPA.pdf

¹⁷ Peter Ahsford. *Remedies (other than damages)*. Handbook on International Commercial Arbitration, Second Edition. Chapter 40 (summary). 2014 Traducción libre. <https://arbitrationlaw.com/library/chapter-40-remedies-other-damages-handbook-international-commercial-arbitration-second>

¹⁸ Austria – México TBI. Artículo 18. 1998. <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/204/download>

¹⁹ Islandia – México TBI. Artículo 17. 2005. <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/1562/download>

²⁰ República Checa – México TBI. Artículo 17. 2002. <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/960/download>

²¹ Suecia – México TBI. Artículo 17. 2000. <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/2004/download>

²² Beata Gessel-Kalinowska vel Kalisz. (2019).

• Requisito de una disputa “de naturaleza jurídica” según Convenio del CIADI

Anteriormente, se mencionó que el Convenio del CIADI exige que los árbitros conozcan de todas las cuestiones que se les sometan, incluidas las medidas declarativas. Para ello, el tribunal arbitral debe tener jurisdicción y, en este sentido, el artículo 25 del Convenio del CIADI establece que la: “jurisdicción del Centro se extenderá a las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión, entre un Estado Contratante (o cualquier subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante acreditados ante el Centro por dicho Estado) y el nacional de otro Estado Contratante...”. En consecuencia, el propio Convenio estableció como requisito para la competencia del tribunal la existencia de una disputa de naturaleza jurídica.

Los tribunales del CIADI han adoptado la definición de “disputa” o “controversia” elaborada por la Corte Internacional de Justicia: “un desacuerdo sobre una cuestión de derecho o, de hecho, un conflicto de opiniones jurídicas o de intereses entre las partes”²³. Algunos expertos establecieron que la disputa debe referirse a cuestiones claramente identificadas entre las partes y no debe ser meramente académica, sino que debe ser una reclamación concreta. Por ejemplo, el caso CIADI de Enron contra Argentina aborda esta cuestión (el caso se mencionará líneas abajo).

Además, en las jurisdicciones de derecho civil (especialmente las europeas como la francesa), en lo que respecta a las medidas declarativas, existe el requisito del “interés legítimo” o de un “interés digno de protección”²⁴. Sin embargo, algunos autores afirman que las acciones declarativas deben ser admisibles en el arbitraje internacional, sin que el demandante tenga que demostrar

un interés legítimo y que el tribunal puede concederlas sin un análisis riguroso²⁵.

Casos de ejemplo

• Arabia Saudita vs. Aramco (ad hoc)

Arabia Saudita vs. Arabian American Oil Company (Aramco) es quizá el ejemplo más clásico de un arbitraje en el que las partes y el tribunal solo concedieron medidas declaratorias. El laudo del tribunal arbitral no otorgó daños de ningún tipo, sino que su naturaleza era declarativa, limitada a la correcta interpretación del Contrato de Concesión de 1933 y a los derechos exclusivos de Aramco en virtud de dicho contrato²⁶. Dicha concesión otorgaba a Aramco, en calidad de concesionario, la facultad exclusiva de explorar, extraer y exportar petróleo en territorio árabe.

Como Aramco no poseía una flota petrolera para transportar petróleo por mar, firmó contratos con compradores en los términos en que estos (y no el vendedor) enviarían la flota para cargar y transportar el petróleo. Sin embargo, en 1954, el Gobierno saudí hizo un trato con otra naviera, propiedad de Aristóteles Onassis²⁷. Aramco alegó que el Acuerdo Onassis violaba su derecho exclusivo a transportar el petróleo de su concesión. Por ello, las partes acudieron al arbitraje pidiendo al tribunal que interpretara el acuerdo de concesión y declarara si Aramco podía negarse a dar prioridad a la flota petrolera de Onassis para el transporte de su petróleo.

Las partes acordaron que el laudo debía ser únicamente declarativo y no pecuniario, además, que ninguna de las partes reclamaría daños y perjuicios por ninguna supuesta violación.

²⁵ Michael E. Schneider. p. 28. 2011.

²⁶ Timothy Martin. *Aramco: The Story of the World's Most Valuable Oil Concession and Its Landmark Arbitration*. p. 19. 2020.

²⁷ Patrick Dunand and Maria Kostystka. 2012.

²³ Patrick Dunand and Maria Kostystka. 2012.

²⁴ Stefan Leimgruber. 2014.

Finalmente, el tribunal arbitral falló a favor de Aramco ²⁸.

• Enron vs. Argentina (CIADI)

En cuanto a órdenes declarativas, *Enron vs. Argentina* es uno de los casos inversionista-Estado más emblemáticos, no solo en la región latinoamericana, sino en todo el mundo. En este caso, el tribunal del CIADI reconoció explícitamente sus poderes para conceder medidas declarativas. Aunque el laudo fue finalmente anulado por un comité ad hoc ²⁹, el caso ayuda a ejemplificar el requisito mencionado líneas atrás de una “disputa legal” según el Convenio del CIADI para conceder una pretensión declarativa.

La disputa consistía en reclamaciones derivadas de ciertas liquidaciones de impuestos supuestamente interpuestas por las provincias argentinas con respecto a una empresa de transporte de gas, en la que participaban los demandantes a través de inversiones en diversos acuerdos societarios, así como la supuesta negativa del Gobierno argentino a permitir ajustes tarifarios de acuerdo con el índice de precios al productor estadounidense ³⁰. Principalmente, Enron alegó que los impuestos de timbre argentinos liquidados, pero aún no cobrados, constituían una expropiación en violación del TBI Argentina-Estados Unidos (1991).

Argentina, por otro lado, se opuso a la jurisdicción del tribunal ³¹ argumentando que

“la disputa es puramente hipotética” y “no real”, porque “los impuestos tasados no se han recaudado y puede que nunca se recauden, o que se recauden solo en una pequeña cantidad” ³². En otras palabras, Argentina argumentó que la disputa no se había cristalizado y, por lo tanto, no se había producido la expropiación. Lo anterior es contrario a lo que argumentó Enron, que calificó a la disputa como “bastante real” y “específica”, además, que señaló que se había tasado una cierta cantidad de dinero en impuestos, suficiente para aniquilar el valor de la inversión y llevar a la quiebra a la demandante, entre otros detalles ³³.

En el razonamiento de la decisión sobre jurisdicción, el tribunal arbitral fue consciente del hecho de que, una vez que los impuestos han sido liquidados y se ha ordenado el pago, existe una responsabilidad del inversionista con independencia de la recaudación real de dichas cantidades. Esto significa que una demanda buscando protección en virtud del tratado no es hipotética, sino que se refiere a una disputa muy específica entre las partes ³⁴. En otras palabras, el tribunal consideró que la disputa era real y sostuvo que la demandante que solicita una medida declaratoria no está exenta del requisito de jurisdicción de demostrar una disputa actual o una “controversia real” ³⁵.

Del mismo modo, respondiendo a otra objeción de Argentina, el tribunal arbitral declaró explícitamente que posee poderes declarativos y, además, que tiene la facultad de ordenar medidas que impliquen el cumplimiento o el requerimiento de determinados actos (remedios no monetarios) ³⁶.

case-documents/ita0290.pdf

³² Ibid. n.24, ¶72. Ver también, Patrick Dunand and Maria Kostystka. 2012.

³³ Ibid. n.24, ¶¶72-73. Ver también, Patrick Dunand and Maria Kostystka. 2012.

³⁴ Ibid. n.24, ¶74.

³⁵ Patrick Dunand and Maria Kostystka. 2012.

³⁶ Ibid.

²⁸ Timothy Martin. p. 20. 2020.

²⁹ Decision on the Application for Annulment of the Argentine Republic. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0299.pdf>

³⁰ Investment Policy Hub. *Enron v. Argentina*. Summary. <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/71/enron-v-argentina>

³¹ ICSID Case No. ARB/01/3. *Enron Creditors Recovery Corporation and Ponderosa Assets, L.P. v. Argentine Republic*. Decision on Jurisdiction, January 14, 2004. Traducción libre <https://www.italaw.com/sites/default/files/>

Conclusiones

En el sistema ISDS, la figura de las pretensiones declarativas constituye un tipo de reparación de naturaleza no monetaria, principalmente, diseñada para aquellos casos en los que el solicitante requiera de un laudo que se pronuncie sobre situaciones de hecho, obligaciones o relaciones específicas entre las partes contendientes. Así, poseen la ventaja de contar con el efecto de cosa juzgada material, por lo tanto, son vinculantes para las partes.

Dentro del sistema ISDS, son diversas las fuentes que ven nacer a este tipo de pretensión y, ante el silencio de disposiciones, es necesario recordar que el tribunal arbitral, gracias a sus poderes inherentes, siempre será competente para pronunciarse al respecto de una pretensión declarativa que surja de un conflicto de naturaleza jurídica debidamente acreditado.

En este sentido, las pretensiones declarativas en la práctica suelen venir acompañadas de otras formas de reparación no monetaria e inclusive de naturaleza monetaria, como lo sería una solicitud de indemnización por daños y perjuicios. Por lo tanto, han cobrado mayor incidencia en el sistema.

Bibliografía

Austria – México TBI. Artículo 18. 1998. <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/204/download>

Beata Gessel-Kalinowska vel Kalisz. Chapter 1. 2019. Declarations in General, in The Legal, Real and Converged Interest in Declaratory Relief. Kluwer Law International. <https://www.kluwerarbitration.com/document/KLI-KA-vel-Kalisz-2019-Ch01>

Caso CIADI No. ARB/01/3. Enron Creditors Recovery Corporation and Ponderosa Assets, L.P. v. Argentine Republic. Decision on the Application for Annulment of the Argentine Republic. July 30, 2010. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0299.pdf>

Caso CIADI No. ARB/01/3. Enron Creditors Recovery Corporation and Ponderosa Assets, L.P. v. Argentine Republic. Decision on Jurisdiction, January 14, 2004. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0290.pdf>

Columbia Center on Sustainable Investment, et al. Third Party Rights in Investor-State Dispute Settlement: Options for Reform. p. 6. 2019 https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/en/wgiii_reformoptions_0.pdf

David Gaukrodger. State-to-State dispute settlement and the interpretation of investment treaties. OECD Working Papers on International Investment 2016/03. p. 10. 2016. <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/5jlr71rq1j30-en.pdf?expires=1685679272&id=id&accname=guest&checksum=1B84B-9741181DD4C1ABAAAE268C545C3>

Gary Born. International Arbitration: Law and Practice. Third Edition. pp. 353-354. 2021

Gauri Anand. India: Power of Arbitral Tribunal to Grant Declaratory Relief. Mondaq. 2022 <https://www.mondaq.com/india/arbitration-dispute-resolution/1216648/power-of-arbitral-tribunal-to-grant-declaratory-relief>

Investment Policy Hub. Enron v. Argentina. Summary. <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement/cases/71/enron-v-argentina>

- Islandia – México TBI. Artículo 17. 2005. <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/1562/download>
- Jacob Greenberg. ICSID tribunal orders Zimbabwe to return expropriated farms. Investment Treaty News. 2016. <https://www.iisd.org/itn/en/2016/05/16/icsid-tribunal-orders-zimbabwe-to-return-expropriated-farms-bernhard-von-pezold-and-others-v-zimbabwe-icsid-case-no-arb-10-15-jacob-greenberg/>
- Michael E. Schneider. Non-Monetary Relief in International Arbitration: Principles and Arbitration Practice. ASA Performance as a Remedy. Chapter 1. 2011. https://www.lalive.law/wp-content/uploads/2017/07/mes_05_Part_I_Chapter_1.pdf
- Mino Han, Konstantin Christie and Charis Tan. Quantification of ISDS Claims: Theory. Global Arbitration Review. 2022 <https://globalarbitrationreview.com/guide/the-guide-investment-treaty-protection-and-enforcement/first-edition/article/quantification-of-isds-claims-theory>
- Pary Lodha. 2023. Specific Relief in International Arbitration. The American Review of International Arbitration. Columbia Law School. 2023 <https://aria.law.columbia.edu/specific-relief-in-international-arbitration/>
- Patrick Dunand and Maria Kostystka. Declaratory Relief in International Arbitration. Journal of International Arbitration. 2012.
- Peter Ahsford. Remedies (other than damages). Handbook on International Commercial Arbitration, Second Edition. Chapter 40 (summary). 2014. [handbook-international-commercial-arbitration-second](https://arbitrationlaw.com/library/chapter-40-remedies-other-damages-handbook-international-commercial-arbitration-second)
- República Checa – México TBI. Artículo 17. 2002. <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/960/download>
- Stefan Leimgruber. Declaratory Relief in International Commercial Arbitration. ASA Bulletin, Volume 32, Issue 3. 2014. <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/ASA+Bulletin/32.3/ASAB2014053#:~:text=The%20declaratory%20award%20creates%20legal,effect%20as%20between%20the%20parties%E2%80%9D>
- Suecia – México TBI. Artículo 17. 2000. <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/2004/download>
- Timothy Martin. Aramco: The Story of the World's Most Valuable Oil Concession and Its Landmark Arbitration. p. 19. 2020. <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/BCDR+International+Arbitration+Review/7.1/BCDR2021015>
- W. Michael Reisman, James Richard Crawford, et al. Chapter 11: Reparations Recoverable by Foreign Investors in International Law. Foreign Investment Disputes: Cases, Materials and Commentary 2nd edition. 2014. <https://www.kluwerarbitration.com/document/kli-ka-bishop-2014-ch11?q=declaratory+relief>